

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS QUE TUVO EN EL ÁMBITO ESTATAL

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

1. REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación de la entonces Comisión Federal Electoral por medio de la cual el otrora partido político denominado “Partido Mexicano Socialista” determinó modificar su denominación por la de “Partido de la Revolución Democrática”, así como sus documentos básicos.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

2. APROBACIÓN DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO. El ocho de agosto, en la décima sesión extraordinaria y mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-0044/2023¹, este Consejo General aprobó el monto del financiamiento público local que corresponde a los Partidos Políticos con derecho a recibirlo, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como para gastos de campaña para candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

3. DE LA JORNADA ELECTORAL. El dos de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, así como gubernatura del estado, treinta y ocho

¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-08/8iepc-acg-044-2023.pdf>

diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del territorio del estado de Jalisco.

4. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO. El dos de septiembre, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/JGE/117/2024², mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

5. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. El dieciocho de septiembre, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto de dictamen relativo a la pérdida del registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio.

6. APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. El diecinueve de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG2235/2024³, aprobó el dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

En el punto de acuerdo DÉCIMO del dictamen citado, se ordenó comunicarlo a los Organismos Públicos Locales Electorales.

² Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/176750/JGEor202409-18-ap-3-1.pdf>

³ El acuerdo se publicó el viernes cuatro de septiembre en el Diario Oficial de la Federación y puede consultarse en el enlace siguiente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5740304&fecha=04/10/2024#gsc.tab=0

7. NOTIFICACIÓN A ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El veintitrés de septiembre, mediante circular número **INE/UTVOPL/168/2024**, signada por el licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se hizo del conocimiento de este organismo electoral, el dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señalado en el antecedente que precede, mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con el folio **06559**.

8. VISTA A ESTE ORGANISMO ELECTORAL SOBRE LA RESPUESTA A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR DIVERSOS OPLES. El treinta de septiembre, mediante el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024**, mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con el folio **06672**, signado por Yessica Alarcón Góngora, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se hizo del conocimiento de este organismo electoral, la respuesta brindada por dicha dirección a las consultas realizadas por diversos organismos públicos locales, a través de las cuales, entre otras cosas, solicitaban información respecto al estado procesal del dictamen **INE/CG2235/2024**; desprendiéndose de la misma que conforme al oficio **INE/DJ/23738/2024**, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, se informó que no fue recurrido, por lo que había adquirido firmeza a partir del veintisiete de septiembre.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12,

Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como: resolver, en los términos de las leyes aplicables y de este Código, el otorgamiento del registro o acreditación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida de los mismos, en los casos previstos en las leyes aplicables y por este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, tal como lo establecen los artículos 120 y 134, párrafo 1, fracciones XI, LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad a los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 13, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Asimismo, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y de la ciudad de México.

IV. DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Son derechos de los partidos políticos, los establecidos en el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el artículo 66 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; acceder a las prerrogativas

y recibir el financiamiento público, participar en las elecciones locales para diputaciones, municipales y gubernatura, y nombrar representantes ante los órganos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual manera, son prerrogativas de los partidos políticos, las establecidas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a saber, entre otros, tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

V. DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Conforme al párrafo cuarto de la base I, del artículo 41 de la Constitución federal, correlativo del párrafo cuarto del artículo 13 de la Constitución estatal, así como del diverso artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales que no obtengan, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

En este sentido, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, en el caso de pérdida de registro de un partido político nacional, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitirá la declaratoria correspondiente con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, esto es las cifras relativas a los votos de la elección que consideren, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos distritales y de las sentencias emitidas por las Salas que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que, de conformidad a lo establecido en el artículo 39, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en cualquier momento en que adquiera firmeza la declaración hecha por la autoridad competente, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro, este Instituto emitirá resolución declarando que el partido político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal; asimismo, la resolución

que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, surtirá sus efectos en forma inmediata.

Así mismo, considerando que conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos, cuando un partido político pierde su registro y como consecuencia todos los derechos y prerrogativas que establece tanto la mencionada ley, como las leyes locales, lo procedente es la pérdida de acreditación ante este Instituto Electoral local, tal y como lo dispone el artículo 111, párrafo 2 del Código Electoral estatal.

Es importante señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que si bien la pérdida del registro como partido político nacional presupone el cese de los derechos conferidos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, esto no exime a las y los dirigentes del mismo del cumplimiento de las obligaciones que, en el ámbito estatal, hayan contraído durante la vigencia de su acreditación, en particular en su actuación con las autoridades electorales.

VI. DE LA PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Como se estableció en el antecedente 3, el dos de junio del año en curso, se celebraron elecciones constitucionales para elegir, en el ámbito federal, a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, así como en el ámbito estatal, a la persona titular a la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco.

Así las cosas, tal y como fue señalado en el punto 6, el diecinueve de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **INE/CG2235/2024**, mediante el cual aprobó el dictamen de la Junta General Ejecutiva por el cual se determinó declarar la pérdida de registro como partido político nacional, al Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio del año en curso, conforme lo dispuesto en el artículo 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Partidos Políticos.

Dicho acuerdo fue notificado a este Instituto, el veintitrés de septiembre, mediante circular número **INE/UTVOPL/168/2024**, signada por el licenciado Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con el folio **06559**.

De la comunicación arriba descrita, así como del dictamen correspondiente, se tiene que de los cómputos realizados por los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, el Partido de la Revolución Democrática no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones ordinarias federales llevadas a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro, en las que se eligieron a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales.

Por lo que, al haberse resuelto los recursos de reconsideración interpuestos en contra de los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativos al cómputo total, la declaración de validez de la elección de Senadurías y Diputaciones federales por el principio de Mayoría Relativa, así como las asignaciones de las Senadurías y Diputaciones federales por el principio de Representación Proporcional y de la asignación por el principio de Primera Minoría para el caso de las senadurías, a las que les correspondería integrar el Congreso de la Unión durante los períodos 2024–2030, para el caso de senadurías y 2024–2027, para el caso de diputaciones federales; el dos de septiembre del año en curso, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/JGE/117/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática.

Posteriormente, como se señaló en el antecedente **6**, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo INE/CG2235/2024 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el referido dictamen, que establece que el Partido de la Revolución Democrática no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el pasado dos de junio.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto por el artículo 111, párrafo 2 del Código Electoral local, que establece que los partidos políticos nacionales que pierdan su registro nacional, perderán automáticamente la acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; resulta procedente declarar que el partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática **ha perdido su acreditación ante este organismo electoral, así como los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal**, surtiendo efectos de forma inmediata, considerando que tal y como se desprende del punto 2 de antecedentes, actualmente dicho partido político no recibe financiamiento por actividades ordinarias ni para actividades específicas, en términos del acuerdo IEPC-ACG-044/2023 aprobado por este Consejo General en la décima sesión extraordinaria de fecha de ocho de agosto de dos mil veintitrés.

VII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la pérdida de acreditación del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara que el partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al perder su registro como partido político nacional, conforme al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pierde los derechos y prerrogativas que tuvo en el ámbito estatal, en términos del considerando **VI** del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante correo electrónico, en términos del considerando **VII** del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **VII** del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 10 de octubre de 2024

Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V, y 45, numerales 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima séptima sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **10 de octubre de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Hóhne.

Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”

